NOTA DNCP/DNC/N° 1861 / 2019

Asunción, 22 de febrero de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 302261 **ID N°** 358193.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Obligado
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP N° 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…".*

2-Se visualiza en la justificación de contrato abierto, que han indicado que los bienes que van a adquirir, utilizarán para reparaciones/construcciones de viviendas para personas de escasos recursos, consultamos, correspondería indicar eso? tomando en consideración lo que prevé el clasificador presupuestario vigente en lo que respecta al objeto de gasto 390.

3-Anexo C: consultamos a la convocante: ¿no sería necesario que amplíen las especificaciones técnicas que han establecido en este punto?

4-La convocante ha modificado la forma de pago en el SICP, sin embargo, en la adenda solo se ha mencionado el texto correspondiente al pago que figura en el Anexo B de la carta de invitación. Recordamos lo que prevé la carta de invitación vigente: Datos de la Contratación Punto 3: *Toda Adenda emitida por la Convocante, formará parte integral de los Documentos y será notificada por escrito a los oferentes invitados. Además, será difundida a través del Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.contrataciones.gov.py).* ***Si la modificación se refiere a los datos registrados en el SICP, se deberán realizar los cambios en el sistema e indicar los mismos en una adenda numerada.*** *La Convocante podrá, prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las adendas en la preparación de sus ofertas.*

5-La convocante ha adjuntado un archivo comprimido en el SICP y ha seleccionado como tipo de documento "Nota de Comunicación / Adenda/Aclaración

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNC - DNCP

C.P. Juan Lezcano
Jefe de Desp. Coordinación de Gestión
DNC - DNCP

(opcional)",sin embargo, atendiendo al contenido del mismo se constata que es existen entre ellos una adenda.

Recordamos a la convocante que el tipo de documento "Nota de Comunicación Adenda/Aclaración (opcional)" *no es un documento público*, por lo tanto, el documento quedará en el historial del llamado, en caso que la convocante desee que ese archivo sea difundido, deberá volver al cargarlo, seleccionar el tipo de documento correspondiente al caso volver a solicitar verificación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM